



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 4/2026

FECHA: 27 de enero de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y catorce minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2026.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. BAJA DE LA ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES POR DISOLUCIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación

Con fecha 10 de noviembre del año en curso, con número de entrada E2025151135 D. Juan Alcaide Crespo, en calidad de secretario y como responsable del equipo de liquidación de la Asociación LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN, con CIF: G54835822, inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 855, solicitó la baja en el mismo por disolución de la Asociación, aportando certificado acuerdo de disolución, adoptado por la Asamblea General de la entidad reunida a tal efecto el día 5 de junio de 2025, y la resolución de la Generalitat Valenciana de fecha 13 de noviembre de 2025 de cancelación de la inscripción registral de la Asociación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, “*Las asociaciones se disolverán por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y*

por sentencia judicial firme."

En consecuencia, procede acceder a lo solicitado.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Dar de baja a la LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN con CIF: G54835822 , en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante, por disolución de la misma.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, comunicándole los recursos que procedan.

3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2025000111).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutiva de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. ASOCIACIÓN DE VECINOS EL COLMENAR DE BACAROT, con CIF G54126263

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

4. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2026000002)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutiva de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.

- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. COLLA EL COCO DOLÇAINES I TABALS, con C.I.F. G54583497.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL.

Con fecha 24/11/2025 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Trabajador/a Social. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Trabajador/a Social que corresponde a la **plaza n.^º 3102011022 con ID2025:1233**.

Para la cobertura de la vacante de Trabajador/a Social existe bolsa de empleo temporal convocatoria n.^º 50 del año 2022 turno libre estabilización laboral, que de conformidad con lo dispuesto con la norma 2^a de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según el orden de prelación a D^a. Dolores María Martínez Periago.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

TRABAJADOR/A SOCIAL (A2)
3102011022

25-231-12001	Salario Base Grupo ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	788,01 Euros
25-231-12100	Complemento de Destino ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	391,70 Euros
25-231-12101	Complemento Específico ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	380,57 Euros
25-231-150	Productividad ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	113,54 Euros
25-231-16000	Seguridad Social ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	553,25 Euros
IMPORTE TOTAL		2.227,07 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador/a Social con n.^º de plaza n.^º **3102011022 con ID2025:1233**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDLS/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D^a. Dolores María Martínez Periago, como funcionario/a interino/a, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre estabilización laboral de la convocatoria n.^º 50 de la OEP año 2018.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Seguridad Ciudadana en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar Administrativo que corresponde al n.º 2404001033 e ID 2025: 0580.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2^a de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Elena Rubio Pérez .

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)
2404001033

25-132-12004	Salario Base Grupo C2 SEGUIRDAD Y ORDEN PÚBLICO	11.157,41 Euros.
25-132-12100	Complemento Destino SEGUIRDAD Y ORDEN PÚBLICO	5.160,94 Euros.
25-132-12101	Complemento Específico SEGUIRDAD Y ORDEN PÚBLICO	5.309,77 Euros.
25-132-150	Productividad SEGUIRDAD Y ORDEN PÚBLICO	1.545,97 Euros.
25-132-16000	Seguridad Social SEGUIRDAD Y ORDEN PÚBLICO	7.659,72 Euros.
IMPORTE TOTAL		30.833,81 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda**:

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo con n.º de plaza 2404001033 e ID 2025: 0580, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDLS/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dña. Elena Rubio Pérez como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. REVISIÓN ANUAL ENCUADRAMIENTO EN LOS GRADOS DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA CARRERA HORIZONTAL, DEL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Por Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de 30 de junio de 2022 se aprobó el ***REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE***, entrando en vigor el día 14/07/2022 (publicado en el BOP ALICANTE N.º 131 DE 13/07/2022)

Por Decreto n.º 2022DEG014254 de 16/09/2022 se aprobó el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional establecida en el art. 62 del REGLAMENTO.

A lo largo de 2025 se han producido nombramientos de empleados municipales, ya encuadrados en un Subgrupo y GDP, en plazas de un Subgrupo diferente por lo que conforme a la ***Disposición Transitoria Segunda*** en su apartado 3 que establece: "3. *El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo, por cualquier sistema de provisión de puesto o plaza, consolidará el GDP que tenga en el grupo de origen y el cumplimiento de los requisitos para la progresión en la carrera horizontal en el nuevo grupo servirán para perfeccionar el grado siguiente en dicho grupo*" procede encuadrarlos en el nuevo grupo si cumplen los requisitos para su encuadramiento.

En la propuesta de acuerdo no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal ,requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto "los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores" (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local).

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 21 del ***REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE***.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Encuadrar a los empleados públicos que adjunto se relacionan en el ANEXO en el GRUPO correspondiente consolidando el GDP que tenían, conforme a la *Disposición Transitoria Segunda del REGLAMENTO*.

Segundo.- Publicar los presentes acuerdos íntegramente en la Intranet municipal y en el Tablón de Edictos Municipales, con indicación de los recursos procedentes.”

ANEXO

ENCUADRAMIENTO POR CAMBIO PLAZA EN OTRO GRUPO

C. TRABAJADOR	APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO ANTERIOR	NUEVO GRUPO	GDP
006653	ANTUNES GONZALEZ, MONSERRAT	C2	C1	3
007764	CAMINS CARCELEN, ANA ISABEL	C1	A1	3
005566	CAYUELAS MARTINEZ, MONTSERRAT	C1	B	3
007157	ESCART PALAZON, FRANCISCO MIGUEL	OAP	C2	2
003440	ESTEVEZ SIMON, MARIA JESUS	C2	OAP	2
005064	FUENTES FERNANDEZ, FRANCISCO JESUS	C1	A2	2
007045	GOMEZ TENDEROL, SILVIA	C2	A2	2
007676	GUILLEN RIPOLL, MARIA TERESA	OAP	C2	2
006671	IBAÑEZ JIMENEZ, MARIA JOSE	C2	A2	3
004704	LLOPIS NAVARRO, FRANCISCO LUIS	B	C1	4
007281	LUCAS GONZALEZ, CEFERINO	C2	C1	2
006357	LUCHA GALAN, JAVIER	C2	C1	3
005515	MARIN BELMONTE, MARIA	C1	B	2
007788	MARTINEZ LUCHA, RAFAEL ANGEL	OAP	C2	3
006920	MARTINEZ ROS, AITANA	C1	B	2
007780	MORA MARTINEZ, GENOVEVA	C2	C1	2
007998	NAVARRO GARCIA, DOLORES	C1	B	1
006349	OCA ROSELLLO, NURIA	C2	C1	3
007702	ORTIZ BONILLA, LORENA	OAP	C2	2
006575	PASTOR LOPEZ, ALFONSO	C1	A1	3
007248	PUERTAS MOLINA, MARIA TERESA	OAP	C2	2
006979	ROSAS ROSAS, DALIA YGINIA	B	A2	2
005618	RUBIO TOMAS, CESAR JOSE	C1	B	2
005212	RUIZ ORTEGA, EVA MARIA	A2	A1	4
007684	YAGO MARTINEZ, ELISA ISABEL	OAP	C2	3
006927	ZERNI PEREZ-HICKMAN, GUSTAVO GUILLERMO	C2	C1	2

Contratación

8. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN, DINAMIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE ALICANTE 2026”. EXPTE. 114/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Servicio de programación, gestión, coordinación, dinamización y ejecución de la Feria del Libro de Alicante 2026”**, con un plazo de ejecución, desde el día previsto en el acta de inicio de la prestación del servicio , nunca antes del 1 de enero de 2026, hasta que termine la Feria del Libro 2026 y presente la Memoria Final y la evaluación, nunca más tarde del 31 de diciembre del referido año, con un presupuesto base de licitación de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (35.808,92€)**, I.V.A. no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON OCENTA Y SIETE CÉNTIMOS (7.519,87€), lo que hacen un total de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (43.328,79€)**,I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Sección 1

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2025, se procedió a la firma del “DOCUMENTO DE SOLICITUD DE APERTURA DE LOS SOBRES ELECTRÓNICOS” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	ASOCIACIÓN DE CREADORES Y ARTISTAS PALIN	Faltan los anexos III y VI del PCAP, el NIF de la asociación y cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II del PCAP.
2	GRUPO 17 MUSAS, S.L.	Falta el anexo III y especificar en el anexo II del PCAP el NIF de la mercantil.
3	MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.	Falta el anexo II del PCAP.

A continuación se procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa, en la referida reunión acordó requerir a la **ASOCIACIÓN DE CREADORES Y ARTISTAS PALIN** y a las mercantiles **GRUPO 17 MUSAS, S.L.** y **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, para que subsanen los defectos observados en la documentación aportada y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 14 de enero de 2026, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 9 de enero de 2026, elaborado al efecto por la jefa del Servicio de Cultura, Dª Macarena Fuentes Guzmán, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación Atribuida
1	ASOCIACIÓN DE CREADORES Y ARTISTAS PALIN	6
2	GRUPO 17 MUSAS, S.L.	41
3	MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.	32

En dicho informe, además, se propone la exclusión de la proposición de la **ASOCIACIÓN DE CREADORES Y ARTISTAS PALIN** al no alcanzar los 25 puntos necesarios en los criterios dependientes de un juicio de valor para pasar a la siguiente fase del procedimiento, conforme establece la cláusula específica 30^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.2 Precio (IVA incluido)	Criterio B.1 (actividades adicionales)	Defectos
2	GRUPO 17 MUSAS, S.L.	40.084,95 € (*)	2	Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica.
3	MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.	34.606,00 €	2	Falta especificar en la proposición económica el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa, el DNI del firmante de la misma e indicar la mejora ofertada que figura en el excel aportado.

- **Criterio B.1:** Criterios cualitativos. Medidas propuestas de valor añadido para la realización del servicio .

- **Criterio B.2:** Precio.

- (*) Se observa en la proposición, con respecto a la cantidad expresada en letra, un error en el redondeo del cálculo del IVA y, por lo tanto, en la cuantía total resultante del precio ofertado (IVA incluido), que ya consta corregido en este certificado.

Se constata, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 30^a del PCAP, que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la LCSP y en el artículo 22.1.d) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto de fecha 9 de enero de 2026 y de la realizada en este acto con la asistencia del técnico del órgano gestor, la Mesa, en la referida reunión, acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de la proposición de la ASOCIACIÓN DE CREADORES Y ARTISTAS PALIN, al no alcanzar los 25 puntos necesarios en los criterios dependientes de un juicio de valor para pasar a la siguiente fase del procedimiento, conforme establece la cláusula específica 30^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Requerir a las mercantiles GRUPO 17 MUSAS, S.L. y MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U., para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con el siguiente resultado:

<i>Proposición n^º</i>	<i>Licitador</i>	<i>Crite-rio B.1</i>	<i>Crite-rio B.2</i>	<i>Puntuación Total</i>
2	GRUPO 17 MUSAS, S.L.	16,73	5	21,73
3	MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.	45	5	50

Cuarto.- Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>TOTAL</i>
1	MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.	32	50	82

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
2	GRUPO 17 MUSAS, S.L.	41	21,73	62,73

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 17 de diciembre de 2025 y 14 de enero de 2026, referidos en la parte expositiva, así como el informe elaborado por la jefa del Servicio de Cultura, Dña. Macarena Fuentes Guzmán, de fecha 9 de enero de 2026, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar de la proposición de la **ASOCIACIÓN DE CREADORES Y ARTISTAS PALIN**, al no alcanzar los 25 puntos necesarios en los criterios dependientes de un juicio de valor para pasar a la siguiente fase del procedimiento, conforme establece la cláusula específica 30^a del PCAP.

Tercero.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.	32	50	82
2	GRUPO 17 MUSAS, S.L.	41	21,73	62,73

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **1.430,00€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Solvencia económica-financiera y técnica-profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al único clasificado así como al rechazado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. CLASIFICACIÓN DE LA ÚNICA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO CON EL FIN DE CONTRATAR LOS “SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL”. Expte. 110/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, y de tramitación anticipada, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar los “**SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL**”, con un plazo de duración de DOS (2) AÑOS, a partir del 8 de marzo del 2026 o en su caso, desde el día señalado en el acta de

inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad prorrogarse anualmente hasta un máximo de TRES (3) años, señalando un presupuesto con base de licitación (**gasto máximo**) de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (90.315,72€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21% por importe de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (18.966,30€)**, que hacen un total de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (109.282,02€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Dado que el número de servicios no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales que puedan surgir a este Ayuntamiento, el presupuesto base de licitación se configura como **PRESUPUESTO/GASTO MÁXIMO AUTORIZADO** de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP. A tal efecto, se advierte expresamente de lo siguiente:

- Este Ayuntamiento no contrae ninguna obligación de consumir el importe total de dicho presupuesto máximo.
- La adjudicataria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto máximo.
- En consecuencia, este Ayuntamiento únicamente tendrá obligación de abonar el importe de las prestaciones realmente solicitadas y realizadas, y al precio ofertado por la adjudicataria.

Sólo se facturarán y pagarán los servicios de inhumación e incineración efectivamente prestados, sin que exista obligación por parte del Ayuntamiento de pago por las no ejecutadas .

El precio ofertado será el resultado de aplicar el porcentaje único de descuento o rebaja a los dos precios unitarios unitarios de los servicios, “precio de servicio inhumación” y “precio de servicio incineración”, que comprende el presente contrato.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 14 de enero de 2026, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, y a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y acceso al contenido del mismo, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
Única	ASV FUNESER, S.L.U.	Ninguno

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Único Criterio (Porcentaje de descuento)	Defectos
Única	ASV FUNESER, S.L.U.	15%	Ninguno.

- **Único criterio – Precio Ofertado:** Señalando un único porcentaje de descuento o rebaja respecto de los precios unitarios “precio servicio inhumación” y “precio servicio incineración”.

Se constata que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación:

“Primero.- Que apruebe la clasificación de la única proposición presentada y admitida, al ser único criterio el precio, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
Única	ASV FUNESER, S.L.U.

Segundo.- Que requiera al licitador la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Una vez se presente por el único licitador clasificado, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando un único crite-

rio para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación de la reunión celebrada el día 14 de enero de 2026, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar la única proposición presentada y admitida acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR
Única	ASV FUNESER, S.L.U.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el Ayuntamiento, requerir al único licitador clasificado, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Declaración de vigencia de la escritura de constitución de la mercantil, o en su caso, la nueva documentación.
- Declaración de vigencia de escritura de poder del firmante de la proposición y el basteanteo realizado por la asesoría jurídica municipal con fecha 22 de febrero de 2023, o en su caso, la nueva documentación.
- Constitución de garantía definitiva por un importe de **4.515,76€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica-profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

10. RECHAZO DEL PRIMER CLASIFICADO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE MONTAJE, DESMONTAJE, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LAS SEIS FIGURAS QUE COMPONEN EL PORTAL DE BELÉN MONUMENTAL” Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA. EXPTE 108/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025 acordó, entre otros los siguientes acuerdos:

... Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
1	ILUMINACIONES ORNAMENTALES ILUMINART, S.L.
2	D. JOSÉ MANUEL GARCÍA ESQUIVA

Tercero.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su representación para contratar con este Ayuntamiento, requerir al primer clasificado para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Público Mercantil donde conste el objeto social vigente.
- Constitución de garantía definitiva por un importe de **4.605,69€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuarto.- *Notificar los presentes acuerdos al primer clasificado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”*

Dentro del plazo concedido, la mercantil **ILUMINACIONES ORNAMENTALES ILUMINART, S.L** ha presentado la documentación pertinente para acreditar la solvencia, la escritura de constitución y el justificante del depósito de la garantía en la Tesorería Municipal.

Consta en el expediente informe técnico emitido por el jefe del Departamento de Fiestas, D. Juan Andrés Medrano Zamora, con fecha 7 de enero de 2026, manifestando que la mercantil **ILUMINACIONES ORNAMENTALES ILUMINART, S.L.**, con la documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito de solvencia económica-financiera y técnica o profesional exigido en los pliegos.

Asimismo, por la Secretaría de la Mesa, en la reunión celebrada el día 8 de enero de 2026, comprobada la escritura de constitución y no habiendo aportado el licitador escritura de modificación de la misma, se constató que el objeto social de la mercantil (*La instalación de sistemas eléctricos en todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil. La instalación de fontanería y sistemas de calefacción y aire acondicionado, incluidas las ampliaciones, las reformas, el mantenimiento y la reparación*) no se corresponde con el objeto del contrato ni es análogo al mismo.

Consultada la doctrina y jurisprudencia existente al efecto, entre otras las resoluciones del TACRC nº 1354/2021, 676/2021 y 202/2024, la misma es unánime al considerar que las prestaciones del objeto del contrato deben estar comprendidas entre los fines, objeto y ámbito de actividad de la empresa.

A la vista de ello, la Mesa, en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66.1, 140.4, 150.2 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), acordó:

“Primero.- Rechazar la proposición de la mercantil **ILUMINACIONES ORNAMENTALES**

ILUMINART, S.L., al carecer de capacidad de obrar para presentarse a la licitación, tal y como se establece en los referidos artículos 66.1 y 140.4 de la LCSP y en la cláusula genérica 1^a del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que dice “(...) Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios(...).”

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la devolución de la garantía definitiva depositada por el primer clasificado al haber excluido su proposición de la licitación...()”.

En el expediente debe obrar informe favorable del jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 8 de enero de 2026, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 8 de diciembre de 2025, relativo al **rechazo** de la proposición de la mercantil **ILUMINACIONES ORNAMENTALES ILUMINART, S.L.**, con NIF **B-56784671**, al carecer de capacidad de obrar para presentarse a la licitación, tal y como se establece en los referidos artículos 66.1 y 140.4 de la LCSP y en la cláusula genérica 1^a del PCAP que dice “(...)Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios(...).”

Tercero.- Devolver a la mercantil **ILUMINACIONES ORNAMENTALES ILUMINART, S.L.**, con NIF **B-56784671**, la garantía definitiva, depositada mediante aval, por importe de **4.605,69€**, según carta de pago número de operación 320250009850, y fecha 30 de diciembre de 2025, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE MONTAJE, DESMONTAJE, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LAS SEIS FIGURAS QUE COMPONEN EL PORTAL DE BELÉN MONUMENTAL”**.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al rechazado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. CAMBIO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS “OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN FRANCISCO” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 88/25).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, para contratar las “*Obras de reurbanización de la calle San Francisco*”, designándose como director facultativo de las obras al Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent, tal y como se acordó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2025.

La Junta de Gobierno Local en su sesión del 16 de diciembre de 2025 acordó adjudicar el contrato de referencia a la mercantil **NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B53926606, formalizándose el contrato en documento administrativo con fecha 13 de enero de 2026.

Con fecha 20 de enero de 2026, se remite desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, órgano gestor del contrato de obras epografiado, un Informe-Propuesta, suscrito por D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª Cristina García Garri, en el que dice:

“(…)

Actualmente, por necesidades del Servicio se propone un cambio de Director Facultativo de las obras del contrato de referencia.

A la vista de lo anterior, PROONGO:

1.- Dejar sin efecto el nombramiento de D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservacion de Vías Publicas, y nombrar a D. Manuel R. Martínez Marhuenda, Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, como nuevo director facultativo de las obras del contrato de “Reurbanización de la calle San Francisco”.

“(…)”

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, y nombrar a D. Manuel R. Martínez Marhuenda, Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, como nuevo director facultativo de las obras del contrato de "Reurbanización de la calle San Francisco.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil contratista y comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

12. REDISTRIBUCIÓN DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

La organización territorial de los servicios sociales municipales debe responder a criterios de equidad, proximidad, eficacia y adecuación a la realidad social, conforme a lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

En este marco, el Ayuntamiento de Alicante dispone actualmente de una distribución en cinco zonas de atención primaria:

1. Zona Alicante Centro Playas
2. Zona Alicante Oeste
3. Zona Alicante Sur
4. Zona Alicante Norte
5. Zona Alicante Este

Esta distribución ha venido funcionando como marco organizativo de referencia en los últimos años. No obstante, la evolución de la ciudad, el crecimiento y desplazamiento de la población, así como el aumento y diversificación de las necesidades sociales atendidas, han puesto de manifiesto importantes desequilibrios entre zonas, tanto en términos de población asignada como de personas atendidas y carga asistencial de los equipos profesionales.

El análisis de la distribución vigente evidencia:

- Zonas con elevada concentración poblacional, como Centro Playas y Sur, que superan ampliamente las 90.000 personas.
- Desigualdad en la tasa de cobertura, destacando especialmente la Zona Norte, con una tasa superior al 25 %, frente a otras zonas por debajo del 10 %.
- Excesiva heterogeneidad territorial y social dentro de algunas zonas, que dificulta una intervención ajustada y comunitaria.
- Grandes extensiones geográficas, especialmente en áreas como Playas o Sur, que reducen la proximidad real de los servicios.

La regulación actual en materia de servicios sociales establece que la zonificación constituye un instrumento esencial de planificación, con el fin de garantizar la equidad territorial, la proximidad y accesibilidad de los servicios, la homogeneidad funcional y la adecuada distribución de recursos. En concreto, el capítulo III del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, prevé la posibilidad de actualizar la zonificación cuando se produzcan cambios significativos en las realidades poblacionales, sociales o de organización, como viene siendo el caso.

Como se ha expuesto anteriormente, en la actualidad existen zonas que superan con creces la media poblacional, lo que repercute en la carga de trabajo de los equipos sociales y en los tiempos de respuesta, mientras que otras presentan una alta concentración de personas mayores, hogares unipersonales o población extranjera, lo que exige una atención diferenciada.

La presente propuesta de redistribución en siete zonas básicas responde a la necesidad de equilibrar la población atendida por cada equipo, reducir las desigualdades territoriales y reforzar la atención de proximidad. Con esta ampliación se mejora la accesibilidad física a los servicios sociales, se facilita la coordinación comunitaria y se adecúa la intervención a las características específicas de cada territorio (zonas de alta vulnerabilidad, zonas en expansión, áreas periurbanas y costeras).

La propuesta de redistribución en siete zonas de atención primaria se fundamenta en criterios objetivos y coherentes con el modelo valenciano de servicios sociales:

- Número de población por zona, buscando tamaños más equilibrados.
- Número de personas atendidas, ajustando la carga asistencial.
- Homogeneidad social y territorial, favoreciendo intervenciones más específicas.
- Proximidad y accesibilidad, reduciendo distancias físicas y simbólicas.
- Ubicación de centros y recursos sociales existentes, optimizando su uso.

Estos criterios permiten pasar de un modelo principalmente administrativo a un modelo territorial y comunitario, centrado en las personas y los barrios.

Por ello, la nueva organización establece las siguientes zonas de atención primaria:

1. Alicante Centro
2. Alicante Oeste
3. Alicante Sur
4. Alicante Noroeste
5. Alicante Noreste
6. Alicante Playas
7. Alicante Este

En este marco, resulta especialmente significativa la escisión de la zona básica norte en dos zonas con 38.000 y 25.000 habitantes respectivamente, un volumen inferior al promedio del resto de zonas. La decisión se fundamenta en lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, que contempla la aplicación de factores de corrección mas allá del criterio estrictamente poblacional:

“3. En el caso de que la aplicación de los criterios básicos y complementarios no permita configurar algún tipo de demarcación territorial concreta, se tendrán en cuenta factores de co-

rrección tales como el índice de riesgo de despoblamiento, la alta dispersión poblacional, así como indicadores de vulnerabilidad social tales como la tasa de envejecimiento, la tasa de riesgo de pobreza o exclusión, la tasa de personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión, número de historias sociales únicas gestionadas, entre otros y aquellos que en su momento se determinen. Estos factores motivarán medidas de acción positiva en cuanto a los umbrales de población para determinar una demarcación”.

En este caso, concurren circunstancias que lo justifican sobradamente: una alta tasa de exclusión social, un porcentaje muy elevado de personas beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión, así como una fuerte concentración de historias sociales únicas en gestión, indicadores que reflejan una sobrecarga de complejidad y de intensidad de intervención en comparación con otras áreas del municipio.

De igual modo, pese a tratarse de **una zona con alta calidad de vida media, la nueva zona Playas presenta una gran extensión territorial y distancia con el centro urbano por lo que la elevada tasa de población mayor dependiente necesita una atención más cercana.**

En consecuencia, la nueva zonificación no solo atiende a las recomendaciones del **Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana**, sino que también garantiza un modelo de organización más eficiente, equitativo y cercano a la ciudadanía, en coherencia con los principios rectores del sistema público valenciano de servicios sociales.

Es de aplicación la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, además del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

En virtud de lo expuesto se ha elaborado un informe justificativo relativo a la redistribución de las Zonas de Atención Primaria de los Servicios Sociales del Municipio de Alicante, en el que se expone la necesidad de llevar a cabo la redistribución, detallando los fundamentos técnicos y administrativos que sustentan dicha medida en aras de adecuar la estructura a la normativa vigente. Este informe permite apreciar las modificaciones propuestas y su alcance territorial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.n) es la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Aprobar la propuesta de redistribución de las zonas de atención primaria de los servicios sociales municipales de Alicante, pasando de la configuración actual de cinco, a siete zonas, tal y como figuran detalladas en el informe justificativo inserto como Anexo a la presente resolución, con fundamento en los razonamientos recogidos en la parte expositiva del presente documento.

Segundo.- Publicar la propuesta de redistribución en la página web del Servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Comunicar los acuerdos anteriores a los departamentos integrantes de la Concejalía de Bienestar Social a efectos de que tengan conocimiento de la nueva distribución establecida.

ANEXO

INFORME JUSTIFICATIVO

Redistribución de las Zonas de Atención Primaria de los Servicios Sociales del Municipio de Alicante

Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto justificar técnica y socialmente la redistribución de las Zonas de Atención Primaria de los Servicios Sociales del municipio de Alicante, mediante el paso de una organización territorial basada en cinco zonas a un nuevo modelo estructurado en siete zonas, con el fin de mejorar la equidad, la proximidad, la eficacia y la calidad de la atención social prestada a la ciudadanía.

1. Antecedentes y marco normativo

La organización territorial de los Servicios Sociales Municipales debe responder a criterios de equidad, proximidad, eficacia y adecuación a la realidad social, conforme a lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios So-

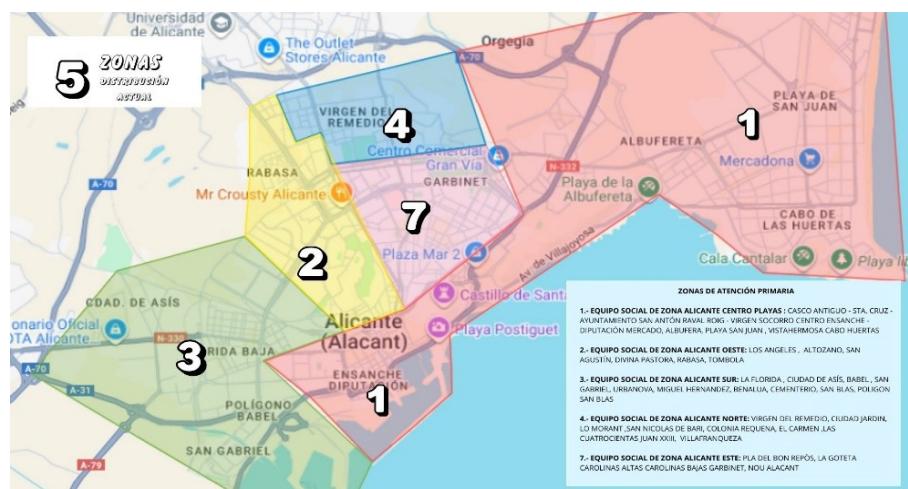
ciales de la Comunitat Valenciana.

En este marco, el Ayuntamiento de Alicante dispone actualmente de una distribución en 5 zonas de atención primaria, cuya evolución demográfica, territorial y social ha puesto de manifiesto desequilibrios significativos en términos de población, personas atendidas y carga de trabajo de los equipos profesionales.

2. Situación actual: limitaciones del modelo de 5 zonas

En la actualidad, el municipio de Alicante cuenta con una organización territorial de los Servicios Sociales de Atención Primaria estructurada en cinco zonas, que son las siguientes:

1. Zona Alicante Centro Playas
2. Zona Alicante Oeste
3. Zona Alicante Sur
4. Zona Alicante Norte
5. Zona Alicante Este



Esta distribución ha venido funcionando como marco organizativo de referencia en los últimos años. No obstante, la evolución de la ciudad, el crecimiento y desplazamiento de la población, así como el aumento y diversificación de las necesidades sociales atendidas, han puesto de manifiesto importantes desequilibrios entre zonas, tanto en términos de población asignada como de personas atendidas y carga asistencial de los equipos profesionales.

El análisis de la distribución vigente evidencia:

- Zonas con elevada concentración poblacional, como Centro Playas y Sur, que superan ampliamente las 90.000 personas.
- Desigualdad en la tasa de cobertura, destacando especialmente la Zona Norte, con una tasa superior al 25 %, frente a otras zonas por debajo del 10 %.
- Excesiva heterogeneidad territorial y social dentro de algunas zonas, que dificulta una intervención ajustada y comunitaria.
- Grandes extensiones geográficas, especialmente en áreas como Playas o Sur, que reducen la proximidad real de los servicios.

Estos desequilibrios se reflejan tanto en la distribución de población como en la distribución de personas atendidas, generando una presión desigual sobre los equipos y limitando la capacidad preventiva y comunitaria del sistema.

3. Criterios técnicos de redistribución

La propuesta de redistribución en 7 zonas de atención primaria se fundamenta en criterios objetivos y coherentes con el modelo valenciano de servicios sociales:

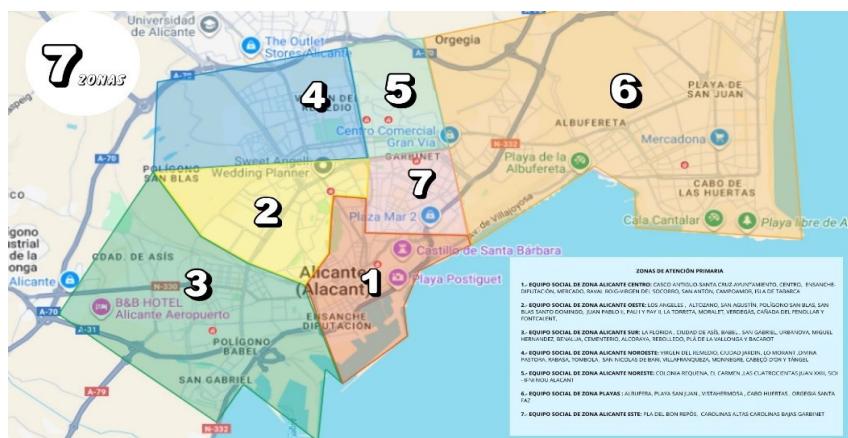
- Número de población por zona, buscando tamaños más equilibrados.
- Número de personas atendidas, ajustando la carga asistencial.
- Homogeneidad social y territorial, favoreciendo intervenciones más específicas.
- Proximidad y accesibilidad, reduciendo distancias físicas y simbólicas.
- Ubicación de centros y recursos sociales existentes, optimizando su uso.

Estos criterios permiten pasar de un modelo principalmente administrativo a un modelo territorial y comunitario, centrado en las personas y los barrios.

4. Descripción del nuevo modelo de 7 zonas

La nueva organización establece las siguientes zonas de atención primaria:

1. Alicante Centro
 2. Alicante Oeste
 3. Alicante Sur
 4. Alicante Noroeste
 - 5. Alicante Noreste**
 - 6. Alicante Playas**



7. Alicante Este

Esta redistribución reduce de forma significativa las desigualdades poblacionales, situando la mayoría de las zonas en un rango aproximado de 50.000 a 60.000 habitantes, y permite una mejor correspondencia entre población y personas atendidas, como se observa en los cuadros comparativos y gráficos de la presentación

5. Justificación específica de nuevas zonas estratégicas

5.1 Zona Alicante Noreste

(Barrios de atención: Juan XXIII, Virgen del Carmen, Colonia Requena, Las cuatrocientas, Nou Alacant)

La creación de esta zona responde a la necesidad de concentrar esfuerzos y recursos en barrios con alta vulnerabilidad social, elevada tasa de atención y fuerte identidad comunitaria.

El enfoque adoptado es comunitario y participativo, orientado a:

- ⌚ No concentrar vulnerabilidad, sino activar el barrio desde dentro.
 - ⌚ Garantizar presencia estable de equipos profesionales.
 - ⌚ Reforzar la cohesión social, la convivencia y la identidad positiva del territorio.

- ⌚ Alinear la intervención con la Estrategia Valenciana de Inclusión y los ODS 10 y 11

5.2 Zona Alicante Playas

(Barrios de atención: Albufera, Playa San Juan, Cabo huertas, Vistahermosa, Orgegia Sta Faz)

Aunque se trata de una zona con alta calidad de vida media, presenta:

- ⌚ Gran extensión territorial y distancia del centro urbano.
- ⌚ Baja presencia histórica de servicios municipales.
- ⌚ Alta población mayor y dependiente, con necesidad de atención cercana.
- ⌚ Presencia de menores en riesgo y conflictos juveniles emergentes.
- ⌚ Necesidad de enfoque comunitario en la zona.

La creación de una zona específica permite llevar los servicios sociales al territorio, reforzar la prevención, crear red comunitaria y avanzar hacia un modelo de proximidad real y correspondencia vecinal

6. Impacto de la redistribución

El paso de 5 a 7 zonas supone:

- ⌚ Mayor equilibrio poblacional y asistencial.
- ⌚ Reducción de la presión sobre los equipos en zonas
- ⌚ Incremento de la proximidad y accesibilidad para la ciudadanía.
- ⌚ Mejora de la capacidad preventiva y comunitaria.
- ⌚ Adecuación plena al marco normativo vigente.

Implica una mejor organización de los recursos existentes, orientada a la eficiencia, la equidad y la calidad del servicio.

7. Conclusión

La redistribución de las Zonas de Atención Primaria de los Servicios Sociales del municipio de Alicante, pasando de 5 a 7 zonas, constituye una medida técnicamente justificada, socialmente necesaria y normativamente adecuada, que permitirá:

- ⌚ Adaptar el sistema a la realidad actual de la ciudad.
- ⌚ Garantizar una atención más cercana, equilibrada y eficaz.
- ⌚ Reforzar el enfoque comunitario y preventivo de los Servicios Sociales Municipales.

Por todo lo expuesto, se considera plenamente justificada la aprobación e implantación del nuevo modelo territorial propuesto.

NUEVAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIMARIA

1.- Equipo Social de Zona Alicante Centro: Casco Antiguo-Santa Cruz-Ayuntamiento, Centro, Ensanche- Diputación, Mercado, Raval Roig-Virgen del Socorro, San Antón, Campoamor, Isla de Tabarca

Ubicación: Centro Social Casco Antiguo

2.- Equipo Social de Zona Alicante Oeste: Los Angeles , Altozano, San Agustín, Polígono San Blas, San Blas Santo domingo, Juan Pablo II, Pau I y Pau II, La Torreta, Moralet, Verdegás, Cañada del Fenollar y Fontcalent

Ubicación: Centro Social Comunitario Isla de Cuba

3.- Equipo Social de Zona Alicante Sur: La Florida , Ciudad de Asís, Babel , San Gabriel, Urbanova, Miguel Hernandez, Benalua, Cementerio, Alcoraya, Rebolledo, Plá de la Vallonga y Barcarot

Ubicación: Centro Social Comunitario Felicidad Sánchez

4.- Equipo Social de Zona Alicante Noroeste: Virgen del Remedio, Ciudad Jardin, Lo Morant ,Divina Pastora, Rabasa, Tombola, San Nicolas de Bari, Villafranqueza, Monnegre, Cabecó d'Or y Tángel

Ubicación: Centro Social Comunitario Gastón Castelló

5.- Equipo Social de Zona Alicante Noreste: Colonia Requena, El Carmen ,Las Cuatrocrientas Juan XXIII, Sidi -ifni nou Alacant

Ubicación : Centro social Comunitario Virgen del Carmen

6.- Equipo social de zona playas : Albufera, Playa san juan , Vistahermosa , Cabo Huertas , Orgegia Santa faz

Ubicación : Centro Social Comunitario Playas

7.- Equipo Social de Zona Alicante Este: Pla del Bon Repòs, Carolinas Altas Carolinas Bajas Garbinet

Ubicación : Centro Social Comunitario Rosario Sansano

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

13. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA CONCEPTUALIZACIÓN, LÍNEAS PROGRAMÁTICAS Y POSICIONAMIENTO DEL COMPLEJO ANTIGUA FÁBRICA DE TABACOS. EXP. 121/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **Servicio de consultoría y acompañamiento estratégico de la conceptualización, líneas programáticas y posicionamiento del complejo antigua Fábrica de Tabacos**, por un plazo de ejecución de 4 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 111.997,53 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 23.519,48 €, que asciende a la cantidad total de **135.517,01 €**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 15 de diciembre de 2025, a las 13:00 horas.

La apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor” tuvo lugar el día 17 de diciembre de 2025. Y la apertura del sobre “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, tuvo lugar el día 14 de enero de 2026. En dicha reunión la Mesa dio cuenta de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 13 de enero de 2026, elaborado al efecto por la Jefa del Servicio de Cultura, Dª. Macarena Fuentes Guzmán y por la Jefa del Departamento de Proyectos Estratégicos Territoriales, Dª. Gema Ramis Bolaños, siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
1	TASO DESARROLLOS, S.L.	27
2	LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.	20
3	ADN URBANO, S.L.	20,5
4	LIGHT ART EXHIBITIONS, S.L.	14,5
5	TRÀNSIT PROJECTES, S.L.	22,5

En la citada reunión del día 14 de enero, la Mesa procedió a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado, constatando que conforme a la regla prevista en la cláusula específica 31^a del PCAP, no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados:

Proposición nº	Licitador	Criterio 3 Precio (IVA incluido)	Criterio 2 Experiencia	Defectos
1	TASO DESARROLLOS, S.L.	99.946 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.	128.260,00 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
3	ADN URBANO, S.L.	101.640 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
4	LIGHT ART EXHIBITIONS, S.L.	108.413,60 €	A valorar por el órgano gestor	La proposición económica ha sido modificada con posterioridad a su

Proposición nº	Licitador	Criterio 3 Precio (IVA incluido)	Criterio 2 Experiencia	Defectos
				firma. Deberá presentar una nueva proposición sin que el precio pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica.
5	TRÀNSIT PROJECTES, S.L.	101.637,58 €		Falta el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica.

- **Criterio 2:** Experiencia.
- **Criterio 3:** Precio.

La Mesa de Contratación, en la citada reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia de fecha 13 de enero de 2026, acordó:

“Primero.- Requerir a las mercantiles **LIGHT ART EXHIBITIONS, S.L.** y **TRÀNSIT PROJECTES, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.”

Se constata por la Mesa que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 22 de enero de 2026, elaborado por la Jefa del Servicio de Cultura, Dª. Macarena Fuentes Guzmán, de ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, en el que se realiza la siguiente clasificación de las ofertas admitidas:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	TASO DESARROLLOS, S.L.	27	70	97
2	TRÀNSIT PROJECTES, S.L.	22,5	68,10	90,60
3	ADN URBANO, S.L.	20,5	59,70	80,20
4	LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.	20	29,60	49,60

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 22.1.d) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en los informes emitidos al efecto con fecha 13 y 22 de enero de 2026, la Mesa, en su reunión del día 23 de enero de 2023, acordó proponer al órgano de contratación:

“Primero.- El rechazo de la proposición de la mercantil **LIGHT ART EXHIBITIONS, S.L.**, al no alcanzar los 30 puntos en los criterios cualitativos para poder continuar en la licitación, conforme establece la cláusula específica 31^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Tercero.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Una vez se presente por el mismo, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Queda constancia en el expediente de que la primera clasificada la mercantil **TASO DESARROLLOS, S.L.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad como su representación para contratar con este Ayuntamiento.

Obra en el expediente el documento Anexo III por el que la mercantil clasificada en primer lugar, autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la obtención de información tributaria y con la seguridad social.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes técnicos de fechas 13 de enero de 2026, elaborado por la Jefa del Servicio de Cultura, Dª. Macarena Fuentes Guzmán y por la Jefa del Departamento de Proyectos Estratégicos Territoriales, Dª. Gema Ramis Boloños, y de 22 de enero de 2026, elaborado por la Jefa del Servicio de Cultura, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 17 de diciembre de 2025, y 14 y 23 de enero de 2026, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar la proposición de la mercantil **LIGHT ART EXHIBITIONS, S.L.**, al no alcanzar los 30 puntos en los criterios cualitativos para poder continuar en la licitación, conforme establece la cláusula específica 31^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	TASO DESARROLLOS, S.L.	27	70	97
2	TRÀNSIT PROJECTES, S.L.	22,5	68,10	90,60
3	ADN URBANO, S.L.	20,5	59,70	80,20
4	LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.	20	29,60	49,60

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **TASO DESARROLLOS, S.L., con NIF B91686741** para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación preceptiva para la adjudicación, que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **cuatro mil ciento treinta euros (4.130 €)**, depositada en la Tesorería Municipal.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador clasificado en primer lugar.

(Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante).

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente clasificado, o en su caso, a declararlo desierto, si no hubiera más ofertas presentadas al mismo.

Sexto. Una vez acreditado que la mercantil **TASO DESARROLLOS, S.L.** ha presentado la documentación requerida y constatado que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE LICENCIAS CON SUS DERECHOS DE USO Y AMPLIACIÓN DEL SOPORTE DE PRODUCTOS DE RED HUAWEI”. (EXP. 120/25).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado ordinario, de tramitación anticipada, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar los “**Suministro de licencias con sus derechos de uso y ampliación del soporte de productos de red Huawei**”, señalando un presupuesto base de licitación de 88.672,50 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 18.621,23 €, hace un total de 107.293,73 € (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 15 de diciembre de 2025 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 17 de diciembre, procedió al acto de apertura (sobre único) de las proposiciones presentadas al procedimiento de referencia. En la misma sesión, la Mesa de Contratación adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*"(...) Primero.- No admitir la proposición de la mercantil **SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A. (SATEC)**, al no haberla presentado por el procedimiento previsto en la cláusula genérica 8^a del pliego de cláusulas administrativas particulares, desvelando el contenido de su oferta.*

Segundo.- Al ser único criterio el precio, clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>
<i>Única</i>	<i>TRC INFORMÁTICA, S.L.</i>

Tercero.- Requerir a la referida mercantil, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

*Cuarto.- Requerir al único licitador clasificado, la mercantil **TRC INFORMÁTICA, S.L.** una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:*

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del firmante de la proposición.*
- DNI del firmante de la proposición económica.*
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **4.433,63 euros**, en la Tesorería Municipal.*
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Quinto.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Sexto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil TRC INFORMÁTICA, S.L., hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior. (...)"*

La Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 8 de enero de 2026, constató que la mercantil **TRC INFORMÁTICA, S.L.**, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajes, con fecha 5 de enero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **TRC INFORMÁTICA, S.L.**, con NIF nº B79513156.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Ratificar la **no admisión** acordada por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2025 de la mercantil **SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A. (SATEC)**, al no haberla presentado por el procedimiento previsto en la cláusula genérica 8^a del pliego de cláusulas administrativas particulares, desvelando el contenido de su oferta.

Segundo. Aceptar el informe técnico elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajes, de fecha 5 de enero de 2026, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2025 y 8 de enero de 2026, referidos en la parte expositiva, que sirven como motivación de la adjudicación. En dicho informe y acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo al “**Suministro de licencias con sus derechos de uso y ampliación del soporte de productos de red Huawei**”, con un plazo de duración de 35 meses, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio del contrato, con fecha prevista de finalización del 31 de diciembre de 2028, a favor de la mercantil **TRC INFORMÁTICA, S.L.**, con NIF n.^º B79513156, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un importe de 88.672,50 €, IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 18.621,23 €, hace un total de **107.293,73 €, IVA incluido**.

Cuarto. Disponer un gasto por cuantía de **107.293,73 €, IVA incluido**, en favor de la mercantil **TRC INFORMÁTICA, S.L.**, con NIF n.^º B79513156, para la ejecución del contrato, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria: 26 920 2200203	
Denominación: MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIAL “Licencias standard de software”	
2026	29.835,58 €
2027	47.622,58 €
2028	29.835,57 €
Total	107.293,73 €

Quinto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.